

D. Ant. de Moya, y D. Ant. Olvera Sigueron // Que
en atención a que las pasturas de Campo y ota que
responen en el término de Quasano no se han justifi-
cado con los papeles que cita si que otros han sido pre-
sentados solo a D. Diego Cas, como en lo referido ha-
uando república y otras; y de luego se traigan los
papeles y en su falta se decretara; en caso de esto, de
V. M. el Sr. D. Diego // que a estas los V. Capitulares de
que resulta de la Ven. Real Decreta se por los en sus
botores de luego dotava por las razones que han
expresado los V. Juan Escobar Arrente, D. Juan de la
Moya, y D. Blas de Salas, y jamás abuntem^{to}
por lo que tener V. M. firmadas las dhas V. Decretas
por los otros pasturas en el libro de Quasano de con la
formalidad posible refrendado en octubre del año
pasado de sesenta y siete, en cuyo concepto termino
y tiempo las confirmo tambien lo otras que allí se en-
cuentra receptos; lo de otra porción ejecutado bien
y legal, y que uno y otro libro foliados y rubricados de
su posesion el mes de Mayo, hasta que otra cosa se decretare por
el Ayuntamiento en este caso y en su punto por el Sr. D. Juan
Bautista de respecta a que en el mes de Ayuntamiento ha
procedido unanimesa cosa por el mayor numero de
botores que hare Ayuntamiento y por el tiempo ninguno lo
botores por el menor numero pueca por sus causas y otras
motivos a que tenga lugar el voto decisivo de V. M. el Sr.
Remate que previene Ayuntamiento, protesta quanto
protestare le combine en defensa de lo terminados